

ANEXO II

Relación de elementos contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas que deben ser retirados al no haber sido retirados voluntariamente.(art 39.5 de la 14/2017, de 10 de noviembre)

De conformidad con el art. 39.5 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática para la convivencia de la Comunitat Valenciana, corresponde a la Comisión Técnica la formación de una relación de los elementos contrarios a la memoria democrática y la dignidad de las víctimas que deban ser retirados o eliminados al no haber sido retirados o eliminados voluntariamente.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 1, de la citada Ley establece que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a los que se refiere el art. 39, o en otro caso, se iniciará el procedimiento de oficio al que se refiere el citado precepto (art 39.7 a 10).

Atendiendo al tiempo transcurrido desde la inicial comunicación de los vestigios y los sucesivos requerimientos de información realizados desde 2015 por parte de los órganos competentes en materia de memoria democrática de la Generalitat, así como la permanencia de los vestigios y el criterio de actuación a seguir respecto de los mismos , por esta Comisión Técnica de Coordinación se ha elaborado la relación de elementos contrarios a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas que deben ser retirados al no haber sido retirados voluntariamente.

Esta relación viene vinculada al catálogo de vestigios y cómo éste se trata de un registro abierto y no definitivo, sometido de igual manera a continuas modificaciones en la medida que se den de alta nuevos elementos contrarios a la memoria democrática que permanezcan en espacios y/o se retiren los que constan en la misma

Se puede consultar la relación de estos elementos en todos los municipios de la Comunitat Valenciana.
